

Bogotá, D. E., diciembre 15 de 1960.

Publíquese y ejecútese:

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

LEY 63 DE 1960

(Diciembre 16).

Por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Fomento).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE FOMENTO

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 73, expedido por el Contralor General de la República el 15 de septiembre de 1960).

CAPITULO 330-A

División Jurídica.

Servicios personales.

101. Del artículo 3300-A. Sueldos del personal de la División Jurídica y sus dependencias, en el año ... 18.775.00

CAPITULO 331-A

División de Producción Nacional.

Servicios personales.

101. Del artículo 3314-A. Sueldos del personal de la División de Producción Nacional y sus dependencias ... 10.395.00

101. Del artículo 3317-A. Pago de toda clase de contratos que para la prestación de servicios técnicos celebre el Ministerio ... 73.744.03

CAPITULO 334

Superintendencia Nacional de Transportes.

Servicios personales.

101. Del artículo 3352. Sueldos del personal de la Superintendencia Nacional de Transportes y sus dependencias, en el año ... 6.813.38

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Del artículo 3355. Viáticos y gastos de transporte del personal de la Superintendencia Nacional de Transportes y sus dependencias, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores ... 22.000.00

CAPITULO 335

Gastos varios.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Del artículo 3366. Gastos que ocasionen las comisiones al exterior, conferidas a funcionarios

del Ministerio de Fomento, dentro del Plan de Capacitación Técnica de los Servicios Públicos Nacionales, según las normas del Decreto legislativo número 1016 del 3 de mayo de 1956, en el año ... 6.371.00

106. Del artículo 3367. Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radiós y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores ... 12.000.00

106. Del artículo 3370. Pago de sentencias proferidas que correspondan pagar al Ministerio, en el año ... 4.200.00

Transferencias.

205. Del artículo 3372. Cuotas de afiliación del Ministerio a entidades científicas y técnicas, en el año ... 2.000.00

Suman los Contracreditos ... 156.298.41

CREDITOS

CAPITULO 330

Gabinete del Ministro y Secretaría General.

Servicios personales.

101. Al artículo 3300. Sueldos del personal del Gabinete del Ministro, Secretaría General y sus dependencias, así:

Asesoría Jurídica, Secciones de Cámaras de Comercio y Personal, Correspondencia y Archivo, y gastos de representación del Ministro, en el año ... 112.659.00

102. Al artículo 3302. Prima de Navidad, creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal del Gabinete del Ministro, Secretaría General y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores ... 11.856.25

CAPITULO 331-A

División de Producción Nacional.

Servicios personales.

102. Al artículo 3315-A. Prima de Navidad, creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de la División de Producción Nacional y sus dependencias, en la presente vigencia ... 4.597.50

CAPITULO 332

División de Propiedad Industrial.

Servicios personales.

101. Al artículo 3326. Sueldos del personal de la División de Propiedad Industrial y sus dependencias, así: Despacho del Director, Secciones de Servicio Técnico, de Patentes y Marcas, de Microfilmación y de Gaceta, en el año ... 12.570.66

102. Al artículo 3328. Prima de Navidad, creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legisla-

tivo número 3639 de 1954, al personal de la División de Propiedad Industrial y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores ... 300.00

CAPITULO 333

División Administrativa.

Servicios personales.

101. Al artículo 3338. Sueldos del personal de la División Administrativa y sus dependencias, así: Despacho del Director, Secciones de Ejecución y Control del Presupuesto, Pagaduría, Proveeduría y Almacén, en el año ... 13.565.00

CAPITULO 334

Superintendencia Nacional de Transportes.

Servicios personales.

102. Al artículo 3353. Prima de Navidad, creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de la Superintendencia Nacional de Transportes y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 750.00

Suman los Créditos ... 156.298.41

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MGNZON

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 16 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 64 DE 1960

(Diciembre 16).

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos vigente (Ministerio de Justicia)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 72, expedido por el Contralor General de la República el 5 de septiembre de 1960).

CAPITULO 080

Juzgados de Circuito.
Servicios personales.

101. Del artículo 0831. Sueldos del personal de los Juzgados del Trabajo, en el país, en el año ... \$ 173.820.00

Suman los Contracréditos ... 173.820.00

CREDITOS

CAPITULO 070

Ministerio.

Servicios personales.

102. Al artículo 0702. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores ... 15.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0704. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año ... 5.000.00

106. Al artículo 0706. Combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes, y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos del Gabinete del Ministro y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores ... 10.000.00

105. Al artículo 0711. Reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio del Gabinete del Ministro y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores ... 10.000.00

CAPITULO 071

Departamento de Presupuesto, Control, Pagaduría y Almacén.

Gastos generales en bienes y servicios.

105. Al artículo 0721. Gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio del Departamento de Presupuesto, Control, Pagaduría y Almacén, en la presente vigencia y anteriores ... 3.000.00

CAPITULO 073

Consejo de Estado.

Servicios personales.

101. Al artículo 0728. Pago de jornales a obreros por trabajos manuales que requiera el Consejo de Estado y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 1.710.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0734. Combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos

similares inherentes a estos servicios, de los vehículos del Consejo de Estado y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 2.000.00

CAPITULO 075

Tribunales Administrativos.

Servicios personales.

101. Al artículo 0752. Jornales a obreros por trabajos manuales que requieran los Tribunales Administrativos y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 212.25

CAPITULO 076

Ministerio Público.

Procuraduría General de la Nación.

Servicios personales.

101. Al artículo 0763. Jornales a obreros por trabajos manuales que requieran la Procuraduría General de la Nación y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 696.20

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0769. Combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de la Procuraduría General de la Nación y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 2.000.00

105. Al artículo 0772. Gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la Procuraduría General de la Nación y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 1.000.00

105. Al artículo 0773. Reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de la Procuraduría General de la Nación y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 3.000.00

Fiscalías de los Juzgados Superiores.

Servicios personales.

101. Al artículo 0785. Jornales a obreros por trabajos manuales que requieran las Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 480.00

CAPITULO 077

Corte Suprema de Justicia.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0800. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año ... 3.000.00

106. Al artículo 0802. Combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de la Corte

Suprema de Justicia y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 3.000.00

105. Al artículo 0806. Reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de la Corte Suprema de Justicia y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 2.000.00

CAPITULO 078

Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Servicios personales.

101. Al artículo 0811. Jornales a obreros por trabajos manuales que requieran los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 4.721.55

Gastos generales en bienes y servicios.

105. Al artículo 0818. Gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y sus dependencias en la presente vigencia y anteriores ... 1.000.00

CAPITULO 079

Juzgados Superiores de Distrito Judicial.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0823. Viáticos y gastos de transporte del personal de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial y sus dependencias, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores ... 1.000.00

CAPITULO 080

Juzgados de Circuito.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0835. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año ... 5.000.00

CAPITULO 082

Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0856. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año ... 4.000.00

106. Al artículo 0857. Blusas de trabajo de empleados, overoles para obreros y uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteeros, en el año ... 3.000.00

106. Al artículo 0859. Compra de drogas para las policlínicas de los Juzgados Permanentes de Bogotá, en la presente vigencia y anteriores ... 10.000.00

105. Al artículo 0863. Gastos de conservación, aseguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores 2.000.00

105. Al artículo 0864. Reparación, conservación, aseguro y repuestos de los vehículos al servicio de las dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores 3.000.00

Instituto y Oficinas de Medicina Legal.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0872. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año 2.000.00

106. Al artículo 0874. Combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a estos servicios, de los vehículos del Instituto y Oficinas de Medicina Legal y sus dependencias citadas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 2.000.00

CAPITULO 083

Juzgados de Menores.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0886. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año 2.000.00

106. Al artículo 0888. Combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de los Juzgados de Menores y sus dependencias, en el país, en la presente vigencia y anteriores 3.000.00

105. Al artículo 0892. Reparación, conservación, aseguro y repuestos de los vehículos al servicio de los Juzgados de Menores y sus dependencias, en el país, en la presente vigencia y anteriores 3.000.00

CAPITULO 084

Establecimientos de Observación, Protección y Reeduación de Menores.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0901. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año 3.000.00

106. Al artículo 0902. Combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de los establecimientos de Observación, Protección y Reeduación de Menores, en el país, en la presente vigencia y anteriores 10.000.00

106. Al artículo 0905. Servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y

desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores 10.000.00

105. Al artículo 0908. Reparación, conservación, aseguro y repuestos de los vehículos al servicio de los establecimientos de Observación, Protección y Reeduación de Menores, en el país, en la presente vigencia y anteriores 3.000.00

CAPITULO 085

Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0922. Viáticos y gastos de transporte del personal de los establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad y sus dependencias citadas, en el país, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores 5.000.00

106. Al artículo 0923. Portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, transportes terrestres y fluviales, conducción y traslado de presos de remisión, y gastos menores similares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y anteriores 20.000.00

106. Al artículo 0924. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año 10.000.00

105. Al artículo 0933. Reparación, conservación, aseguro y repuestos de los vehículos al servicio de los establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad y sus dependencias citadas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 5.000.00

Suman los Créditos 173.820.00

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,
GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala M.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 16 de 1960.
Públiquesse y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

LEY 65 DE 1960

(Diciembre 16).

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Agricultura).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 80, expedido por el Contralor General de la República el 17 de octubre de 1960).

CAPITULO 204

Secretaría Técnica.

SUBPROGRAMA VI

Sanidad Vegetal.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Del artículo 2117. Gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los demás artículos de esta Sección, en la presente vigencia y anteriores 2.400.00

PROGRAMA III

Fomento Ganadero.

SUBPROGRAMA I

Sanidad Animal.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. del artículo 2138. Gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los demás artículos de esta Sección, en la presente vigencia y anteriores 4.000.00

SUBPROGRAMA II

Control de la Fiebre Aftosa.

Gastos generales en bienes y servicios.

101. Del artículo 2146. Binsas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteos, en el año 3.000.00

106. Del artículo 2153. Gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los demás artículos de la Campaña Nacional contra la Fiebre Aftosa, en la presente vigencia y anteriores 3.000.00

SUBPROGRAMA III

Inseminación Artificial y Patología Genital Bovina.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Del artículo 2176. Gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los demás artículos de esta Sección, en la presente vigencia y anteriores 4.000.00